TIPO DE CONTRATO	SEGUROS	**No. CONTRATO**	SAMC-001-2026
REQUISITOS DE LEY	(Ley 1150 de 2007 Articulo 2, Numeral 2, Literal b) y Decreto 1082 de 2015).		
PARTES DEL CONTRATO	**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** identificada con NIT No. 860.524.654-6, mediante apoderada **ADRIANA REY SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.478.353 expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), en su calidad de gerente de la Agencia Bucaramanga.		
	CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR.		
OBJETO	**"ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL PARA AMPARAR LOS RECURSOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BUCARAMANGA FRENTE A POSIBLES PÉRDIDAS OCASIONADAS POR ACTOS U OMISIONES DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DEL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS."**		
VALOR Letras ($ número)	El valor estimado del contrato es de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS ($40.703.099) MCTE,** que incluye los pagos por los costos directos e indirectos y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.		
FORMA DE PAGO	La Institución Educativa está en disponibilidad de pagar el 100% del valor de las primas que conforman el programa de seguros objeto del presente proceso de selección dentro de los sesenta 60 días calendarios contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos: factura electrónica, expedición de todas las coberturas de las póliza de conformidad con los requerimientos técnicos, certificación de cumplimiento a satisfacción y acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.		
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo estipulado por la entidad para la ejecución del contrato será de **VEINTE (20) DIAS CALENDARIO,** contados a partir de la fecha de inicio, para el inicio se requiere el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. La vigencia de las pólizas será de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS contados a partir de las 00:00 horas del 07 de Junio del 2026.		

Entre los suscritos a saber **ELBERTO ARDILA RIVERA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.200.031 expedida en el Municipio de Bucaramanga (Santander), en su calidad de **RECTOR (E)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** con NIT No. 890.201.610-5, que lo acredita según resolución No. 1772 de fecha 01 de junio de 2026, actuando en nombre y representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR y cuenta con facultades para la suscripción del presente contrato, quien para efectos de este documento se designará como **EL CONTRATANTE**, de una parte y por la otra, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** identificada con **NIT. 860.524.654-6,** mediante apoderada ADRIANA REY SILVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.478.353 expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), en su calidad de gerente de la Agencia Bucaramanga, quien para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de seguros, de conformidad con los lineamientos establecidos por el numeral 2, literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, conforme al requerimiento técnico elaborado por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR en el mes de MAYO de 2026 se indicó la necesidad para que la entidad contratara la: **"ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL PARA AMPARAR LOS RECURSOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BUCARAMANGA FRENTE A POSIBLES PÉRDIDAS OCASIONADAS POR ACTOS U OMISIONES DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DEL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS." 2.** Que la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, adelantó los estudios previos, los cuales establecen la necesidad y conveniencia para iniciar el proceso de contratación de Selección abreviada por menor cuantía No. **NSP-SAMC-001-2026**

cuyo objeto es ***"ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL PARA AMPARAR LOS RECURSOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BUCARAMANGA FRENTE A POSIBLES PÉRDIDAS OCASIONADAS POR ACTOS U OMISIONES DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DEL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS."*** **3.** Que teniendo en cuenta la necesidad planteada por la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar y en consideración a la naturaleza del bien a contratar y el presupuesto asignado, el presente proceso se enmarcó dentro de la modalidad de Selección Abreviada - Menor Cuantía, conforme a lo señalado en el literal b), numeral 2º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007. **4.** Que el valor estimado del contrato para los GRUPOS I y II es de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS ($40.703.099) MCTE,** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y erogaciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. **5.** Los valores del presente proceso contractual se imputarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **26-00014** del 12 de mayo de 2026, con cargo al rubro presupuestal No. 2.1.2.02.02.007.02 otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p. (Pólizas de manejo y póliza multirriesgo), expedido por la pagaduría de la institución educativa. **6.** Que en consideración a las reglas que regulan la modalidad de selección en comento, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el día veintidós (22) de mayo del 2026, se dispuso la publicación del aviso de convocatoria pública, estudios previos, proyecto de pliego de condiciones y demás anexos, elaborados para la presente selección en el SECOP II, para que un término de cinco (5) días hábiles, aquellas personas que se mostrasen interesados presentaran observaciones al respecto. **7.** Que la institución educativa en el término previsto no recibió observaciones en la plataforma del SECOP II. **8.** Que mediante RESOLUCION RECTORAL (22 de mayo del 2026) POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. NSP-SAMC-001-2026. **9.** Que conforme en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 205 especialmente el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2, en la etapa procesal pertinente, la entidad NO recibió solicitudes de manifestación de limitación a Mipyme. **10.** Que el cierre del proceso de Selección abreviada por menor cuantía No. **NSP-SAMC-001-2026,** se llevó a cabo conforme al cronograma del proceso el día 28/05/2026 12:00 M, presentándose UNA (01) Oferta así;

N° PROPONENTE	NOMBRE DEL PROPONENTE
1.	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA – NIT. 860.524.654-6

11. Que el día **01/06/2026,** mediante la plataforma del SECOP II, es publicado por parte de la entidad el Informe de verificación y evaluación Preliminar de las propuestas presentadas donde, el cual el comité evaluador determino que el proponente SE ENCUENTRA HABILITADO, dándose traslado del presente informe. Los interesados podrán a su vez remitir observaciones al informe de evaluación preliminar. **12.** Que efectuadas cada una de las etapas y estudios procesales en desarrollo del proceso de contratación referido, así como los procedimientos constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las tendientes a garantizar la selección objetiva de los oferentes y la aplicación de las reglas de subsanabilidad y, luego de verificado los requisitos de orden jurídico, técnico, financiero y económico, mediante informe de evaluación definitivo donde se determina que:

N° PROPONENTE	NOMBRE DEL PROPONENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION TECNICA Y EXPERIENCIA	VERIFICACION FINANCIERA	HABILITADO / NO HABILITADO
1.	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

13. Atendiendo que existe cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte del proponente, esto es, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificado con NIT 860.524.654-6, y de acuerdo con los criterios de calificación del pliego se tiene que la oferta presentada por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA se otorgan 88,75 puntos sobre 100, por lo tanto, el comité evaluador encuentra que con fundamento en las disposiciones del pliego de condiciones y en especial, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 5, así como el Decreto 1082 de 2015

artículo 2.2.1.1.2.2.2, corresponde a una oferta favorable para la Entidad, por lo que debe procederse entonces a recomendar al ordenador del gasto la adjudicación del contrato derivado del presente proceso de selección al proponente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificado con NIT 860.524.654-6, para la ejecución del objeto propuesto. **14.** Que, luego de superadas las diferentes etapas del proceso, mediante **RESOLUCIÓN RECTORAL No. 012 del 04 de junio de 2026**, Por medio de la cual se adjudica el contrato derivado del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. NSP-SAMC-001-2026, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Con ocasión a lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL PARA AMPARAR LOS RECURSOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BUCARAMANGA FRENTE A POSIBLES PÉRDIDAS OCASIONADAS POR ACTOS U OMISIONES DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DEL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS".

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Los seguros a contratar, corresponde a las pólizas que se enuncian dentro del presente documento, las cuales deben tener las condiciones, cláusulas y términos exigidos que se hayan señalado en los documentos del proceso, el cual hace parte integral del presente contrato.

El contratista se obliga a otorgar la póliza de MANEJO GLOBAL COMERCIAL (SECTOR OFICIAL) para la Institución Educativa, bajo las siguientes condiciones técnicas e integrales:

OBJETO DEL SEGURO:
Amparar a la Institución Educativa contra las pérdidas patrimoniales sufridas que impliquen detrimento de fondos y bienes públicos, causados por sus servidores públicos en el ejercicio de sus cargos, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal.

AMPAROS Y COBERTURAS:
-Manejo Global para Entidades Estatales: Cobertura para todos los servidores públicos vinculados.
-Rendición y Reconstrucción de Cuentas: Cubre los gastos en caso de abandono de cargo o fallecimiento del servidor público.
-Gastos para el Establecimiento de la Pérdida: Honorarios profesionales para determinar la cuantía del siniestro.
-Responsabilidad Civil de los Servidores Públicos: Derivada de fallos con responsabilidad fiscal.

CONDICIONES DE LA OFERTA:
Vigencia: 365 días.
Límite Asegurado: $1.068.415.170
Deducible: 15% del valor de la pérdida, mínimo 3 SMMLV por cada evento.

GARANTÍAS DE CONTROL:
La Institución Educativa, en cumplimiento del Acuerdo No. 8 de 2025, garantiza el mantenimiento de los siguientes controles, los cuales forman parte integral del contrato de seguro:

-Auditoría Anual: Realización de al menos una auditoría anual por personal externo o autoridad competente.
-Conciliaciones Bancarias: Realización de conciliaciones mensuales de todas las cuentas del Fondo de Servicios Educativos.
-Cierre de Gestión: En caso de retiro de un funcionario con manejo de fondos, se realizará un corte de cuentas y arqueo de caja inmediato, con informe escrito y soportes.

CARGOS AMPARADOS:
Se amparan todos los servidores públicos de la INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR que por razón de sus funciones tengan a su cargo el recaudo, custodia, manejo, transporte o administración
de fondos, títulos y bienes de la institución, especialmente el Rector y el Auxiliar Administrativo con funciones de apoyo financiero.

CLAUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo estipulado por la entidad para la ejecución del contrato será de **VEINTE (20) DIAS CALENDARIO,** contados a partir de la fecha de inicio, para el inicio se requiere el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

La vigencia de las pólizas será de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS contados a partir de las 00:00 horas del 07 de Junio del 2026.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato es de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS ($40.703.099) MCTE,** que incluye los pagos por los costos directos e indirectos y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

PROPUESTA ECONÓMICA

Señores

INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR – BUCARAMANGA

REFERENCIA: PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. NSP-SAMC-001-2026 adelante el "proceso de contratación"

Objeto:

"ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL PARA AMPARAR LOS RECURSOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BUCARAMANGA FRENTE A POSIBLES PERDIDAS OCASIONADAS POR ACTOS U OMISIONES DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DEL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS."

VALOR DE LA PROPUESTA : cuarenta millones setecientos tres mil noventa y nueve pesos $40.703.099, incluye gastos e iva).

OBJETO DEL SEGURO:
La compañía indemnizará al asegurado, hasta el límite nominal de suma asegurada para cada cobertura y bajo la modalidad de cobertura temporal de cobertura denominada por ocurrencia, las pérdidas que sufra o que se le causen por actos de los servidores públicos que laboren para él y que les sean imputables como ocurridas durante la vigencia del seguro, directamente en forma directa de alguno de los riesgos cubiertos bajo las secciones que a continuación se indican, siempre que su origen, causa y/o exposición se encuentren expresamente incluidos en esta póliza.

TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO: INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, NIT: 890201611-5

Dirección Institución: AV LOS ESTUDIANTES # 22A REAL

VIGENCIA: Un año desde el 06 de junio del 2026 al 06 de junio del 2027.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: La institución educativa está en disponibilidad de pagar el 100% del valor de las primas que conforman el programa de seguros objeto del presente proceso de selección dentro de los sesenta 60 días calendarios contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Haber presentado la respectiva factura electrónica en el correo electrónico destinado por la entidad y que será suministrado por el Supervisor del Contrato.
b) Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección;
c) Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
d) Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.

El pago se efectúa mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota1: Los pagos de las demás pólizas requeridas por la entidad, se realizará en un solo pago, con el cumplimento de los requisitos mencionados anteriormente

PARÁGRAFO 1: Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y

SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. **PARÁGRAFO 2:** Para la liquidación del contrato se requiere además de los formatos y documentos exigidos por la entidad que el proponente anexo un informe final que evidencie el cumplimiento de las obligaciones totales del contrato. **PARÁGRAFO 3:** El contratista se compromete y obliga a la cancelación de los gravámenes del Orden Departamental y autoriza la retención de gravámenes de Orden Municipal a que hubiese lugar. **PARÁGRAFO 4:** El contratista deberá presentar para cada pago, la factura o la cuenta de cobro según sea el caso, y demás documentos requeridos para el pago. Para cada pago el contratista deberá presentar constancia de pago de aportes a la seguridad social. **PARÁGRAFO 5:** La Institución no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. **PARÁGRAFO 6:** El contratista autoriza a la Institución, para que, por conducto de la pagaduría, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los tributos departamentales y municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO 7:** El contratista deberá presentar, si aplica, la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato se entenderá terminado en los siguientes eventos: a) Orden legal o judicial. b) Vencimiento del plazo de duración pactado. c) Mutuo acuerdo de las partes. d) Declaratoria de caducidad. e) Las demás causas de terminación dispuestas en la ley.

CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: **1.** Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. **2.** Entregar en la Secretaría General y Jurídica los documentos de ejecución del contrato, de conformidad con los procedimientos y formatos de la Entidad. **3.** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **4.** Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. **5.** Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. **6.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse. **7.** Todas las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos o las establecidas en la invitación pública y en la oferta presentada por EL CONTRATISTA y las que se deriven de su naturaleza. **8.** Obligaciones en materia de anticorrupción y transparencia **9.** Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de cláusula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad. **10.** Conocer, y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario. **11.** No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, en cualquiera de sus etapas. **12.** Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al Supervisor del contrato, máximo al día hábil siguiente. **13.** Cumplir con todas las demás obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la

suscripción y ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA: **1.** Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de cláusula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad. **2.** Conocer, y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario. **3.** No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, en cualquiera de sus etapas. **4.** Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al Supervisor del contrato, máximo al día hábil siguiente. **5.** Cumplir con todas las demás obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el Contratista para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a: **1.** Ejecutar el contrato de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen. **2.** Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la entidad. **3.** Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva. **4.** Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes. **5.** Atender las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones. **6.** Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones. LA COMPAÑÍA ASEGURADORA se obliga a enviar al Tomador y al Asegurado, 3 avisos previos a la prescripción de cualquier siniestro con 90, 60 y 30 días calendario de anticipación. **7.** Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta. **8.** Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad. **9.** Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros. **10.** Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo. **11.** No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. **12.** Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. PARÁGRAFO: Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años. **13.** De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF). **14.** Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

CLÁUSULA DECIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato. 2. Realizar el pago del contrato según la forma establecida para

ello. 3. Poner a disposición del contratista la información necesaria que se requiera para el desarrollo de las actividades a ejecutar. 4. Aprobar el mecanismo de cobertura del riesgo cuando haya lugar. 5. Los demás establecidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar apropió los recursos económicos dispuestos en el presupuesto general de Rentas y Gastos de la Entidad, imputables al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **26-00014** del 12 de mayo de 2026, con cargo al rubro presupuestal No. 2.1.2.02.02.007.02 otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p. (Pólizas de manejo y póliza multirriesgo).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar ejercerá la supervisión del presente contrato a través del funcionario designado para tal fin, quien realizará la supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a suscribir.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: El presente contrato solo podrá cederse con autorización escrita de la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: El contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes cuando medien situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, o en procura de interés público o necesaria ante una modificación del contrato o cuando los partes lo estimen para cumplir los fines del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste el evento. PARAGRAFO: El término de la suspensión no se computará al plazo total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente Contrato: los estudios previos, pliegos de condiciones, acto de apertura, documentos de la propuesta presentada, acto de adjudicación y demás documentos que hacen parte del proceso de selección.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan no hallarse incursas en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir alguna inhabilidad durante la ejecución del contrato se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En caso de iniciarse procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar otorgará estricto cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de incumplimiento parcial la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar podrá imponer Multas sucesivas hasta por el 10% del valor del contrato cada una. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del contratista y se impondrán conforme a lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y mediante el procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. La Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, hará efectiva las multas mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante el correspondiente proceso de ejecución. La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA- En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de sanción un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y mediante el procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. La Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante el correspondiente

proceso de ejecución. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el art. 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias diferencias entre las partes, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdos o arreglos directos b) Transacción c) Conciliación d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El contratista autoriza con la suscripción del presente contrato a la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar el manejo de sus datos personales con el fin de que estos sean inscritos en las bases de datos manejadas por la entidad en razón a sus funciones de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1373 de 2013.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y extrajudiciales, las partes declaran domicilio actual la ciudad de Bucaramanga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: Vencido el plazo de ejecución del contrato, el funcionario que ejerce la supervisión procederá a realizar la liquidación de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. En el contrato se entenderán pactadas las facultades excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilateral, caducidad, las cuales podrán ser ejercidas en los términos y condiciones establecidas en la legislación vigente.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El contrato se encuentra perfeccionado con la aceptación y aprobación entre las partes en la plataforma transaccional SECOP II y requiere para su ejecución que EL CONTRATISTA acredita. 1) La expedición del Registro Presupuestal respectivo por parte de la entidad. 2) Aprobación de las garantías solicitadas. 3) Suscripción del Acta de Inicio.

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bucaramanga, a los cuatro (04) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

Por la Entidad,

ELBERTO ARDILA RIVERA
RECTOR (E)
IE. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR
NIT. 890.201.610-5

Por el Contratista,

ADRIANA REY SILVA
CC. 63.478.353 DE BUCARAMANGA
APODERADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
NIT. 860.524.654-6